



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

**TÍTULO: ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR
PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

KAREN ELIZABETH MANGA HANNA

NOMBRE DEL TUTOR:

DRA. SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS

SAMBORONDÓN, ENERO, 2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutora de la estudiante Karen Elizabeth Manga Hanna, de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espiritu Santo.

CERTIFICADO:

Que he analizado el Paper Académico con el título “Análisis crítico del Procedimiento para juzgar personas procesadas con trastornos mentales” presentado como requisito previo a optar el grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, cumpliendo con los requisitos y méritos tanto académico como científicos, razón por la cual lo apruebo en su totalidad.



Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos
Tutora

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

DEDICATORIA

Dedico el siguiente trabajo de titulación principalmente a Dios por ser mi ayuda y fortaleza en todo este tiempo. A mi familia, por su apoyo incondicional, Agradezco a mis padres por ser los pilares fundamentales en mi vida y estar siempre cuando más los necesito. A mis hermanos, por siempre creer en mí y alentarme cuando ya no podía más. ¡Los amo! Gracias por todo.

Dedico también este trabajo a mis abuelos (materno-paterno) por estar siempre conmigo y tenerme en sus oraciones. A mis amigas del colegio, por el apoyo, alegría, regaños, consejos y por comprender que pueda ser la amiga más ingrata del mundo, pero que siempre contarán y cuento con ellas cuando siempre. Amigos de universidad, que en cuatro años y ocho meses lograron ganarse un gran espacio en mi corazón con su apoyo, creer infinitamente en mí y lidiar con mi carácter.

Agradezco a la Universidad de Especialidades Espíritu Santo por su acogida y darme la oportunidad de conocer grandes maestros que con su conocimiento como experiencia me han ayudado formarme profesional, así mismo a mi tutora la Doctora Patricia Morejón, por su ayuda en estos meses de preparación y disfrutar conmigo el tema seleccionado. Adicionalmente, al Doctor Carlos Orellana (director del Instituto de Neurociencia) por su apoyo completamente en el desarrollo de éste tema.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES



UNIVERSIDAD ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO ECUADOR

Análisis crítico del procedimiento para juzgar personas procesadas con trastornos mentales

Karen E. Manga, Estudiante de Derecho, Universidad de Especialidades Espíritu Santo- Ecuador, kmanga@uees.edu.ec; Facultad de Derecho, Política y Desarrollo, Edificio P, Km 2.5 La Puntilla, Samborondón.

Resumen

El presente trabajo de titulación realiza un análisis jurídico sobre los trastornos mentales y sus falencias que implicaría incumplimiento rotundo de las normativas vigente en el Derecho Penal del Ecuador. La vía administrativa y judicial establecida actualmente en la legislación permitiría garantizar los derechos de las personas acorde a la inimputabilidad por la condición presentada. Es así que, se analiza el procedimiento vigente establecido en la Resolución y Acuerdo Ministerial conforme emitido por las autoridades para el mejor manejo de las causas judiciales, surgiendo la necesidad de realizar casos donde opera el incumplimiento de normativa. Como conclusión se plantea recomendaciones que permitiría el manejo idóneo del procedimiento hasta que se logre presentar una reforma exhaustiva en cuanto al tratamiento y forma de presentarse las causas de trastorno mental que viabilice un mecanismo legal más eficiente para garantizar el derecho a la salud y reparación integral del procesado ante la sociedad.

Palabras claves: inimputabilidad, condición, incumplimiento, trastorno mental, procedimiento, tratamiento

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

Abstract

This degree work carries out a legal analysis on mental disorders and their shortcomings that would imply a complete breach of the regulations in force in the Criminal Law of Ecuador. The administrative and judicial means currently established in the legislation would allow guaranteeing the rights of people according to the unimputability for the condition presented. Thus, the current procedure established in the Resolution and Ministerial Agreement issued by the authorities is analyzed for the better handling of legal cases, arising the need to carry out cases where non-compliance with regulations operates. As a conclusion, recommendations are proposed that would allow the proper handling of the procedure until a comprehensive reform in terms of treatment and way of presenting the causes of mental disorder is achieved that enables a more efficient legal mechanism to guarantee the right to health and comprehensive reparation. of the accused before society.

Keywords: unimputability, condition, breach, metal disorder, process, treatment

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

Índice de Abreviaturas:

CRE: Constitución de la República del Ecuador

COIP: Código Orgánico Integral Penal

OMS: Organización Mundial de la Salud

DSM IV: Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales Cuarta edición en el año 1994

DSM V: Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales Quinta edición en el año 2013

MSP: Ministerio de Salud Pública

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

Introducción

El Estado ecuatoriano, mediante la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el año 2008, dispuso en el artículo primero “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicias (...)”¹, siendo un Estado garantista al cumplimiento de los derechos fundamentales del ser humano, en el cual se basa en la lucha e igualdad de derechos y la erradicación de discriminación.

El Derecho al estar creado bajo las perspectivas y necesidades del hombre, se encuentra regularizando la conducta humana, emanada por la conciencia y voluntad de autodeterminación, garantizando mediante normativas jurídicas, orden público y paz social, para basarse al poder punitivo que posee cada Estado². De esta manera el poder, surge como garantía a la coexistencia humana y su entorno, teniendo una función de carácter preventiva y represiva, considerando los derechos fundamentales de las personas como de la naturaleza, mediante la cual se encuentra en la normativa penal tal como hace referencia Miguel Romo Mediana estableciendo a la conducta como causa principal de un delito³.

En el año 2014, el COIP denomina a la enfermedad mental como “trastornos mentales”, como dificultad de encontrarse en su sano juicio al cometer la infracción,

¹ Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro Oficial Nro. 2008, vol. 449, p.8 Art. 1.-El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

² GUARDIOLA, S. G.; GALICIA, Ma Paula Acevedo. Derecho Penal. 2012. ISSN:2395-8219

³ MEDINA, Miguel Romo. Criminología y Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, 1979, p. 46. ISBN: 968-36-1035-8

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

siendo afectada de manera psiquis (temporal o permanente)⁴. Nuestra legislación se ve en la obligación de determinar la responsabilidad y analizar el comportamiento que se encontraba la persona al momento de cometer el acto antijurídico, según en lo establecido en el Art. 18 del COIP⁵.

El presente trabajo de titulación considera necesario realizar un exhaustivo análisis, tanto en jurisprudencia como marco normativo. Teniendo un enfoque cualitativo basado a la problemática que se presenta en la actualidad por la inexactitud del manejo adecuado al procedimiento para la inimputabilidad de las personas con trastornos mentales en el Ecuador.

Por lo tanto, se analizará aspectos de los trastornos mentales como causa de inculpabilidad, que conferirá a la persona procesada una condición de inimputabilidad, razón por la cual dependerá su capacidad cognoscitiva y volitiva. Al tenor de lo expuesto, la persona procesada al asumir su responsabilidad penal, debe demostrar lo siguiente: la materialidad del acto y la culpabilidad del procesado; garantizando de esta manera la presunción de inocencia o medida de seguridad.

El objetivo de este artículo es demostrar el incumplimiento en la aplicación por parte de las autoridades competentes al momento de emplear el procedimiento

⁴ Código Orgánico Integral Penal, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014, p. 22. Art. 36.-Trastorno mental. -La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad. La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.

⁵ Por esta misma razón, el Código Orgánico Integral Penal establece en el Art. 18.-Infracción penal. -Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

establecido en la Resolución No. CJ-DG-2016-10 emitido por el Director General del Consejo de la Judicatura la “Guía para el conocimiento de delitos cometidos por personas con trastornos mentales”, de acuerdo a lo reforzado por al Acuerdo Ministerial 0056⁶. Asimismo, se analizará casos judicializados de los delitos cometidos por personas que padecen de trastornos mentales.

Justificación

En consecuencia, a los cambios generados en la normativa ecuatoriana, han surgido nuevas: estructuras, terminologías y procedimientos con respecto a la tipificación de los delitos. Bajo la observancia de la ley vigente, podemos evidenciar que los trastornos mentales alteran la conciencia y voluntad de la persona cuando interactúan o efectúan alguna acción dentro de la sociedad. Del modo que, el Estado considera necesario la creación de un régimen de protección tanto a ellos como a la sociedad, pues claro está que toda acción de aquel incapaz generará consecuencia.

⁶ CONSEJO DE LA JUDICATURA. Resolución No. CJ-DG-2016-10. 2016. Con fecha de publicación el 18 de enero del 2016. Acceso directo: <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1548>

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

Capítulo I

1. Trastornos mentales

1.1. Naturaleza y Conceptualización

La normativa jurídica regula la conducta antijurídica ante el cometimiento de un delito, que tiene como finalidad aclarar y descubrir los elementos que impulsaron el hecho delictivo, en busca de conocer los motivos principales que promovieron ejecutar el acto.

La configuración de la ciencia penal, se encuentra en la obligación de servir y hacer cumplir un rol fundamental a la determinación de las causas que impulsaron la comisión del delito. Por ende, la imputabilidad de las acciones delictivas, permite el estudio y/o análisis de la peligrosidad del delincuente⁷.

Todo comportamiento humano se ha diferenciado entre dos términos: normal o anormal, que es producto de una interacción que se involucra varios aspectos de la persona entre esos está: biológica, psicológica y social⁸; conducta que va tener relación como consecuencia de alguna de estos factores.

⁷ GAMBOA, Leidy Marcela Parada. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD: ¿UNA SIMBIOSIS NECESARIA ENTRE DERECHO PENAL Y PSIQUIATRÍA? Revista UIS Humanidades, 2010, vol. 38, no 1. ISSN:0120-095X.

⁸ ANDRÉS-PUEYO, Antonio. Peligrosidad criminal: análisis crítico de un concepto polisémico. y M. Maroto Calatayud (Coord.), Neurociencias y Derecho penal. Madrid: Edisofer, 2013, p. 483-504. URL: http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Andr%C3%A9s-Pueyo_2013.pdf. Consultado 25/11/2021.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

Estas conductas anormales toman relevancia en el Derecho Penal, debido a que en muchas ocasiones ese comportamiento es totalmente ajeno a la realidad humana o responsabilidad para medir las consecuencias de sus actos que termina provocando un delito.

Inicialmente, resulta complejo determinar con exactitud una conceptualización de trastorno mental, ya que existen múltiples perturbaciones funcionales con rasgos totalmente diferente. Del modo que, debemos partir de una definición adoptada por el área de la salud mental. De acuerdo a la OMS, se define como salud mental al estado de bienestar en el cual la persona es consciente de su capacidad para afrontar tensiones normales en su vida cotidiana, de forma productiva y fructífera para contribuir a la comunidad⁹.

Si bien es cierto, el término de trastorno se ha ido clasificando a lo largo de años como, por ejemplo, trastorno evitativo, que usualmente se lo conoce como fobia o el trastorno de personalidad que es un tema de psicopatías. A pesar de aquello, la idea de poder designar una disfunción en la parte psicológica del trastorno va a partir desde la clasificación de grave o no grave según lo empleado en el DSM IV¹⁰.

⁹ CARDONA-ARIAS, Jaiberth Antonio; HIGUITA-GUTIÉRREZ, Luis Felipe. Aplicaciones de un instrumento diseñado por la OMS para la evaluación de la calidad de vida. Revista Cubana de Salud Pública, 2014, vol. 40, p. 175-189.

URL: https://www.scielo.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/rcsp/v40n2/spu03214.pdf. Consultado 01/12/2021.

¹⁰ CAMACHO, Javier Martín. Los diagnósticos y el DSM-IV. Recuperado de: <http://www.fundacionforo.com/pdfs/archivo15.pdf>, 2006. Consultado 10/12/2021

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

Para el Derecho, resulta fundamental y necesario tener conocimiento en la clasificación moderna de la DSM V¹¹; la cual va contener una diversidad en el tipo clínico de los trastornos mentales, incluyendo aquellos que se va anulando por completo o disminuyendo en sus capacidades cognoscitiva y volitiva, lo cual va determina que no todo trastorno mental va representar una condición que equivalga a la inimputabilidad. Dentro del campo jurídico ecuatoriano, clasifica a los trastornos en dos tipos: permanente o transitorio¹²:

- Trastorno mental permanente: Es aquella perturbación funcional que se presenta de manera continua en el tiempo.
- Trastorno mental transitorio: Es aquella perturbación funcional dependiente de la psiquis de la persona, del cual va producir alteraciones de duración breve en su capacidad cognitiva y volitiva.

Para Eduardo Vargas Alvarado, el trastorno mental transitorio, representa una perturbación mental pasajero y curable a la persona que lo padece, cuya intensidad va a producir la repercusión en la imputabilidad¹³. Esto quiere decir, al ser transitorio no necesariamente es un enfermo mental. Puesto que, es cierto que puede proceder de otras bases patológicas sin que llegue constituirse alteraciones duraderas, suficiente para eximir de responsabilidad. Pero no siempre es así, debido

¹¹ SANDÍN, Bonifacio. DSM-5: ¿Cambio de paradigma en la clasificación de los trastornos mentales? Revista de psicopatología y psicología clínica, 2013, vol. 18, no 3, p. 255-286. DOI: <https://doi.org/10.5944/rppc.vol.18.num.3.2013.12925>. Consultado 25/11/2021

¹² DE LA ESPRIELLA CARREÑO, Carlos Oswaldo, et al. El trastorno mental transitorio con y sin base patológica-una revisión desde la medicina legal y el derecho. 2013. Tesis de Licenciatura. Uniandes.

¹³ VARGAS-ALVARADO, Eduardo. Medicina forense y deontología médica: ciencias forenses para médicos y abogados. 1991.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

a que existen otros efectos que pueden producir la inimputabilidad sin tener base patológica.

1.2. Diferencia entre Retardo Mental y Enfermedad Mental

Existe una diferencia conceptual en los términos de trastornos mentales, como es el caso de un retardo mental y enfermedad mental.

En el retardo mental, se considera como aquel trastorno caracterizado por el deterioro de sus funciones concretas como: lenguaje, funciones cognoscitivas, motrices y socialización¹⁴. El retardo mental, se basa al funcionamiento intelectual que se encuentra asociado con el deterioro del comportamiento adaptador del ser humano¹⁵.

En cuanto, la enfermedad mental, representa un trastorno del cerebro que altera a la persona su modo de: pensar y actuar¹⁶. Esta denominación tiene gran importancia en el Derecho, ya que influye en su mayoría para la capacidad civil e inimputabilidad penal de quienes lo padece¹⁷.

1.3. Factores influyentes

Desde un punto de vista criminológico, existen diversos factores del medio, por lo cual se determina que no todos influyen en la conducta final; teniendo en consideración que cada individuo tendrá las causas y factores que establece su

¹⁴ RIVAS, Milagros Romero. DERECHO PROCESAL PENAL. REVISTA CÁTEDRA FISCAL, 2019, vol. 1, no 2, p. 173-202.

¹⁵ JIMÉNEZ, Serafín José Bartolomé. Evaluación psicológico-forense de la inimputabilidad: Un estudio de caso septiembre 2020. 2020.

¹⁶ GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Onésimo. Enfermedad mental, estigma y legislación. Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, 2009, vol. 29, no 2, p. 471-478. ISSN:2340-2733

¹⁷ RINALDONI, María Celeste. Inimputabilidad penal. In Iure, 2016, vol. 1. ISSN Electrónico: 1853-6239.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

conducta. Existen tres factores que determina los trastornos mentales que sufre la persona en algún momento de su vida¹⁸.

- *Factor biológico:* Es el factor genético, éste llega a influir al momento de determinar la personalidad de la persona.
- *Factor psicológico:* Conlleva a la vivencia traumática emocional física, sexual y violencia familiar, que puede afectar emocionalmente psíquico a la persona.
- *Factor social:* Se presenta en la vida cotidiana de la persona, convirtiéndose en su mayoría a las situaciones externas.

Por esta razón, el COIP, reconoce como causa de inculpabilidad los trastornos mentales que se encuentre debidamente comprobado. Debido a que permite reemplazar medidas cautelares a medidas de seguridad. En términos de doctrina jurídica penal, se establece como aquella conducta típica y antijurídica, que no bastaría comprobar la responsabilidad penal, y es lo que interviene necesariamente el informe de psiquiatra forense para ser presentado ante el juzgador que determina la imputabilidad o inimputabilidad de la persona procesada.

¹⁸ NERIA, Monserrat Oviedo, et al. Criminología de la personalidad: criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo. Boletín Científico de la Escuela Superior Atotonilco de Tula, 2015, vol. 2, no 4. DOI: <https://doi.org/10.29057/esat.v2i4.1471> consultado 11/12/2021. Siendo la psicología diferenciar los criterios de normalidad y anormalidad del individuo, dando pautas que permite describir la teoría de la personalidad y los componentes de una personalidad antisocial. Además, que el autor recopila información de modelo psicoanalítico al campo de estudio del sujeto como anormal y sus conductas.

2. Imputabilidad e Inimputabilidad

2.1. Naturaleza y Conceptualización

En nuestro ordenamiento jurídico, la inimputabilidad no se encuentra presumida, sino que debe estar debidamente comprobada, de que la persona se encontraba en su sano juicio psicológico al realizar la conducta. De acuerdo a la Teoría del delito, la inimputabilidad e imputabilidad no se debería considerar como mismo elemento, ya que la existencia de la conducta típica y antijurídica, da paso a que surja la culpabilidad, del cual permitiría que la inimputabilidad e imputabilidad se convierta en las condiciones fundamentales para determinar la existencia de la infracción.

En respaldo de lo dicho, Marco Antonio Terragni¹⁹, expone, que la imputabilidad no es considerada como elemento del delito, sino la condición del autor. Es por eso que, la imputabilidad no hace referencia al acto, sino a la persona que la realiza.

Al conceptualizar dichos términos, debemos entender que la imputabilidad es la capacidad que posee la persona para comprender las consecuencias que generaría su comportamiento al realizar voluntariamente un acto ilícito.

En cambio, la inimputabilidad es la incapacidad de comprender la magnitud del acto o de manejar sus propias acciones, dando como resultado la privación de capacidad condicionándolo como “incapaz de culpabilidad”.

¹⁹ TERRAGNI, Marco Antonio. Culpabilidad penal y responsabilidad civil. Editorial Hammurabi, 1981.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

2.2. Elementos de Imputabilidad e Inimputabilidad

Para determinar imputabilidad e inimputabilidad, se debe considerar tres elementos constitutivos que son: a) Intelectivo, b) Volitivo y c) Afectivo²⁰.

- *Intelectivo*: Es la capacidad de que el autor comprenda el acto reprochable jurídicamente y que dicha conducta es desaprobada por lo que va tener una consecuencia.
- *Volitivo*: Es la capacidad de una persona para poder autogobernarse o controlar el comportamiento. Se desarrolla de manera diferente, ya que todo depende de la alteración en la voluntad y situación que se encuentre la persona.
- *Afectivo*: Es el complemento del intelectual y volitivo. Se caracteriza exclusivamente en la interrelación del alrededor y el individuo, creando vínculos y relaciones entre sí para su desarrollo.

2.3. Causas de Inimputabilidad

El Derecho no juzga al inimputado, debido a la ausencia de capacidad psíquica, mental y emocionalmente que impide actual de acuerdo a la ley, en caso como:

- Niñas, niños y adolescentes
- Persona avanzada edad
- Incompleta formación de la personalidad intelectual
- Trastornos mentales permanente o transitoria

²⁰ HERNÁNDEZ ARGUEDAS, Florybeth. La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal. Medicina Legal de Costa Rica, 2015, vol. 32, no 2, p. 83-97. ISSN: 2215-5287.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

3. Responsabilidad Penal y Culpabilidad

3.1. Naturaleza y Conceptualización

En términos jurídicos, la responsabilidad debe ser impuesta y considerada como la comprobación de la salud mental de la persona procesada; derivada de que toda persona debe encontrarse consciente, con su raciocinio normal, discerniendo lo bueno o malo que debe estar adaptada la conducta. Por lo tanto, según José Ángel Patitó²¹, manifiesta que el deber jurídico de la persona imputable es estar consciente que los hechos que realiza no estén tipificados en la normativa.

Esto permite considerar la diferencia de dos pensamientos, en cuanto la imputabilidad no puede ser medido, mientras que, por otro aspecto, se consideraría que si existe cierto grado de condición que permitiría determinar las bases psicológica. Sin embargo, una persona que se encuentre en sus capacidades mentales tendrá que ser responsable y responder ante la ley por las consecuencias al resultado obtenido.

La responsabilidad se encuentra caracterizado bajo el principio “Nulla poena, nullum crimen sine praevia lege”, es decir, ningún delito, ninguna pena sin ley previa²², teniendo un carácter sancionador, construida bajo una pena que será atribuido al sujeto imputable que lesiona o pone peligro bienes jurídicos.

²¹ PATITÓ, José Ángel. Medicina legal. Ediciones Centro Norte, 2000. URI: <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/1732>. Consultado 01/12/2021. Será imputable aquél que tenga capacidad de comprender la ilicitud de un hecho y actuar de acuerdo a la comprensión. Todo trastorno o alteraciones psíquica del individuo que perturbe la inteligencia y/o voluntad podrá ser causa de inimputabilidad.

²² AMBOS, Kai. Nulla poena sine lege en derecho penal internacional. Poder Judicial de Costa Rica. Colecciones Derecho y Justicia, 2009, p. 21-40. URL: <https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/DerechoyJusticia/ColeccionesDerechoYJusticia2009.pdf#page=21> Consultado 25/11/2021.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

La responsabilidad se constituye como la derivación de la consecuencia legal que va estar interpuesta mediante una sanción (pena y/o reparación del daño causado), trayendo consigo mismo la conducta ilícita a quien recaerá el peso de la ley.

En cuanto, la culpabilidad, es la relación entre el ánimo del sujeto y la conducta que dio creación al hecho ilícito. Sin embargo, es necesario determinar si al momento de realizar la acción se hizo con intención o si el sujeto era capaz de entender la magnitud de la consecuencia del acto.

3.2. Elementos esenciales de la Responsabilidad Penal y Culpabilidad

En la doctrina jurídica exclusivamente en la rama Penal se plantea dos diferencias que forma parte de la responsabilidad que son:

- La composición de tres elementos: antijuridicidad, imputabilidad y la culpabilidad.
- La estructura de dos elementos: antijuridicidad como objetiva y culpabilidad como subjetiva.

Dentro de la antijuridicidad al considerarse objetivo, indica la contradicción entre el hecho y la norma que lo sanciona, mediante el cual surge la desaprobación al hecho, ante lo cual según Enrique Bacigalupo²³, define a la antijuridicidad como la acción típica que no se encuentra justificada, sea por comisión- omisión, dolo-culpa, en todo caso la antijuridicidad se basa a la ausencia de autorización en la acción. Es decir, el comportamiento se encuentra justificado en la afirmación del

²³ ABOGADOS, FONKONA. Manual de Derecho Penal-Enrique Bacigalupo. pdf.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

propio autor en la acción, que da apertura al permiso del orden jurídico para hacer lo que hizo.

No obstante, en la culpabilidad al ser subjetivo, indica la relación de contraposición entre voluntad de la persona y voluntad de la norma, mediante surge posteriormente la desaprobación sobre el determinado comportamiento del actor. Cabe mencionar que, la ejecución de la conducta típica y antijurídica, no será suficiente para responsabilizar al autor, sino que dependerá que se demuestre que haya actuado de manera culpable.

3.3. Diferencia entre Responsabilidad Penal y Culpabilidad

Bajo diferentes percepciones dentro de la parte jurídica-penal, existen diversas concepciones en los términos responsabilidad y culpabilidad, cabe mencionar que dichos elementos no se encuentran relacionados ni son sinónimos entre sí como se interpretaría en el COIP, puesto que la responsabilidad aparece como consecuencia del cometimiento de un delito, mientras que la culpabilidad se involucra de la propia naturaleza del mismo.

La responsabilidad y culpabilidad dependerá de la ejecución del acto o conducta de la persona, estableciendo que la imputabilidad e inimputabilidad, forma parte de la existencia del hecho. Dentro en el ámbito penal, se analiza la conceptualización de cada uno, a través de la Teoría del Delito.

3.4. Teoría del Delito

En la teoría del delito, la culpabilidad constituye un elemento estructural que provoca el nacimiento de la responsabilidad, convirtiéndose así la responsabilidad en efecto jurídico como consecuencia del cometimiento de la infracción,

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

conllevando la imposición de una pena. En cambio, para la responsabilidad, no constituye un elemento estructural del mismo, ya que la culpabilidad forma parte del presupuesto final de la infracción²⁴.

En términos generales, la culpabilidad es el conjunto de condiciones que determina al autor una acción típica, antijurídica, atribuyéndose así la responsabilidad. No obstante, en la responsabilidad, es aquel título denominado al sujeto procesado por el delito y su consecuencia.

3.5. Reprochabilidad del acto

En la culpabilidad, el presupuesto de reprochabilidad, se encuentra dirigido al autor que cometió el injusto penal, mediante un juicio entre el hecho ilícito y la condición funcional. Desde una perspectiva jurista, Ernesto Albán Gómez²⁵, explica que el orden jurídico penal debe comprenderse entre la atribución de culpabilidad a la persona, o, si es requiere, en que la persona tenga la capacidad para realizar el acto por el cual se formula reproche de carácter exclusivamente penal. Se comprende como acción u omisión antijurídica, sea factible al reproche del autor que realiza la conducta, en las condiciones que lo desarrolla.

En cuanto a la responsabilidad, presenta una relación como consecuencia de la reprochabilidad, que a su vez va influyendo directamente a la magnitud de la pena, mediante la regulación de una norma legal que sanciona con pena la

²⁴ VALAREZO TREJO, Ermer Efrén; VALAREZO TREJO, Ricardo Lenin; DURÁN OCAMPO, Armando Rogelio. Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. Revista Universidad y Sociedad, 2019, vol. 11, no 1, p. 331-338. ISSN:2218-3620.

²⁵ ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. 2011. URL:<https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>. Consultado 25/11/2021

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

infracción. En otras palabras, la culpabilidad no solo se basa en la pena, sino al criterio para determinar la acción, trayendo consigo mismo la sanción (pena)²⁶.

3.6. Responsabilidad en la Legislación ecuatoriana

En el Art. 76 de la CRE²⁷, y Art. 5 del COIP²⁸, hace referencia a uno de los principios fundamentales del derecho “Presunción de inocencia”, bajo este principio surge la garantía de inocencia desde el inicio del proceso hasta que se presenta la sentencia ejecutoriada, siendo presunción “iuris tantum”, pudiendo ser modificada mediante una prueba en contrario.

Asimismo, en el Art. 34 del COIP²⁹, al no existir una definición de la culpabilidad, su contenido determina los requisitos que debe ser cumplido para atribuir una responsabilidad penal a la persona, ya que en nuestra normativa no hace distinción entre culpabilidad y responsabilidad. No obstante, en el Art. 35³⁰, como

²⁶ GAVIRIA TRESPALACIOS, Jaime. La inimputabilidad: concepto y alcance en el código penal colombiano. Revista Colombiana de Psiquiatría, 2005, vol. 34, p. 26-48. ISSN: 0034-7450.

²⁷ Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro Oficial Nro. 2008, vol. 449, p. 37. Art. 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

²⁸ Código Orgánico Integral Penal, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014, p.8 Art. 5.- Principios procesales. -El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

²⁹ Código Orgánico Integral Penal, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014, p.21. Art. 34.-Culpabilidad. -Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

³⁰ Código Orgánico Integral Penal, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014, p. 21. Art. 35.-Causas de inculpabilidad. -No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

causa de inculpabilidad es la comprobación de la infracción, donde la persona procesada no se encontraba en su sano juicio.

En el Art. 37³¹, determina que la responsabilidad penal podrá ser modificada por circunstancia atenuantes o agravantes, al momento de fijar una pena al delito. Asimismo, sería el grado de responsabilidad en tipos penales como el caso de embriaguez o intoxicación, es decir:

- Caso fortuito + privación del conocimiento = Inimputable con trastorno transitorio.
- Caso fortuito + no completa + disminuye conocimiento= Imputabilidad atenuada
- No hay caso fortuito= Imputabilidad, es responsabilidad penal
- Conocimiento de la infracción= Imputabilidad agravada, responsabilidad agravada.

Finalmente, el Art. 453³², hace referencia al objetivo que posee la prueba para determinar la responsabilidad penal, debido a que no se considera suficiente la existencia del hecho ilícito, debido a que su culpabilidad debe ser demostrado.

³¹ Código Orgánico Integral Penal, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014, p. 22. Art. 37.-Responsabilidad en embriaguez o intoxicación. - Salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes reglas:1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad. 2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la pena prevista en el tipo penal, reducida en un tercio. 3. Si no deriva de caso fortuito, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad. 4. Si es premeditada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, siempre es agravante.

³² Código Orgánico Integral Penal, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014, p. 177. Art. 453.-Finalidad. -La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

3.7. Circunstancia atenuante

En el Derecho Penal, existe circunstancias modificatorias en la pena por distintos delitos presentado en nuestra legislación, en cuanto la responsabilidad que se le atribuye al acusado. Según lo determinado por el jurista Luis Jiménez de Asúa, la circunstancia es todo lo que se presenta como la modificación del hecho o concepto que no vaya alterar la particularidad³³. Existen circunstancia agravantes o atenuantes que se modifica bajo las circunstancias de responsabilidad, sin suprimir ésta. Del modo que, permite determinar que agravaría la pena, en consideración a la culpabilidad en distintas circunstancias constitutivas del tipo penal.

En nuestra legislación penal, el mecanismo para aplicar atenuantes o agravantes, se establece bajo la imposición de pena previstas en el COIP. Por ende, no será constituido circunstancias atenuantes ni agravantes de los elementos que forma parte la respectiva figura delictiva. En la aplicación se determina que al menos dos circunstancias atenuantes de la pena, se impondrá el mínimo conforme a lo previsto al tipo penal que se determine, reducido en un tercio, siempre y cuando no exista agravantes no constitutivas o modificatoria en la infracción. En el caso que exista un agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, se interpondrá la pena máxima, aumentada en un tercio.

En el caso de los trastornos mentales, según el COIP, en el Art. 36³⁴, inciso segundo, se presenta el tipo penal bajo la figura de “imputabilidad atenuada”, del

³³ Asúa, L. J. (2002). Teoría del Deliro (Vol. II). México D.F, México: Editorial Jurídica Universitaria. ISBN: 996838058X.

³⁴ Código Orgánico Integral Penal, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014, p.22. Art. 36.-Trastorno mental. -La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

cual se determina que la persona al cometer la infracción, se encuentre disminuida la capacidad para comprender la ilicitud de dicha conducta, por el cual tendrá la responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima del tipo penal infringido.

En el dicho articulado, hace alusión al tema de trastorno mental, que determina la disminución de la capacidad cognoscitiva o volitiva de la persona, en este articulado hace énfasis a la culpabilidad y responsabilidad penal de manera atenuada.

En nuestra legislación ecuatoriana penal, indica las circunstancias atenuantes del tipo penal, que se encuentra determinado en el Art. 45 del COIP³⁵. El mismo cuerpo normativa penal vigente, se presenta “atenuante trascendental, del

mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad.

³⁵ Código Orgánico Integral Penal, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014, p.24. Art. 45.-Circunstancias atenuantes de la infracción. -Son circunstancias atenuantes de la infracción penal: 1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes. 2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia. 3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora. 4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima. 5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento. 6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción. 7. Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las siguientes: a) De forma espontánea haber denunciado o confesado la comisión del delito antes de la formulación de cargos con la que inicie la instrucción fiscal, o durante su desarrollo, siempre que no haya conocido formalmente sobre su inicio. b) Colaborar con la investigación aportando elementos y pruebas, nuevas y decisivas, antes de su inicio, durante su desarrollo o inclusive durante la etapa de juicio. c) Reparar integralmente los daños producidos por la comisión del delito, antes de la etapa de juicio. d) Haber implementado, antes de la comisión del delito, sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, a cargo de un departamento u órgano autónomo en personas jurídicas de mayor dimensión, o una persona responsable en el caso de pequeñas y medianas empresas, cuyo funcionamiento se incorpore en todos los niveles directivos, gerenciales, asesores, administrativos, representativos y operativos de la organización.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

Art. 46³⁶, surge como favorable a que la persona procesada que suministre datos o información comprobable en la investigación, será interpuesta un tercio de la pena que corresponda, siempre y cuando no sea presentado agravantes no constitutivas o modificatorias de dicha infracción.

En otras palabras, las circunstancias atenuantes, bajo el criterio determinado por Enrique Bacigalupo, se considera aquel fundamento común en la circunstancia atenuante que contempla el derecho siendo la menor culpabilidad del autor. En el caso que concurra estas circunstancias el autor obtiene un menor reproche en la culpabilidad y trae como consecuencia una menor pena. En el caso de las atenuantes, van operar como consecuencia de la culpabilidad como principio³⁷.

4. Medidas de Seguridad

Con relación a la inimputabilidad y culpabilidad, surgen las medidas de seguridad como alternativa para cumplir la sanción penal. Estas medidas fueron adaptadas a partir del Código Penal Suizo, en 1894³⁸, que tuvo como finalidad sustituir o complementar la pena. Ante esta medida de seguridad, los sistemas legales prevén que ciertas personas sufran estados de peligrosidad, ya que evitaría que se cometa actos delictivos dañosos a la misma sociedad.

³⁶ Código Orgánico Integral Penal, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014, p.25. Art. 46.-Atenuante trascendental. -A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

³⁷ ABOGADOS, FONKONA. Manual de Derecho Penal-Enrique Bacigalupo. pdf.

³⁸ HURTADO, José. La reforma parcial del código penal suizo. Derecho PUCP, 1972, vol. 30, p. 103. URL:<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6609>. Consultado 01/12/2021.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

Anteriormente, en un sistema dualista, se definía como un sistema propio que traería como consecuencia jurídica las penas fundamentadas en la culpabilidad de la persona y como medida seguridad por la peligrosidad que pudiera significar en la sociedad. Al definir como peligrosidad (término denigratorio en la actualidad)³⁹, se considera al comportamiento que tendrá la probabilidad de derivarse a la afectación de un bien jurídico protegido, o una conducta que pueda ser reprochada ante la sociedad.

Esta concepción, se encuentra basado en dos tipos de peligrosidad:

- Criminal: Probabilidad que el sujeto llegue a cometer un delito (infracción penal)
- Social: Probabilidad que el sujeto llegue a cometer hechos dañosos que afecte a la sociedad.

En términos generales, aunque la persona que haya cometido la acción típica, antijurídica, se demuestre la condición que se encuentra la persona, permitirá que se elimine la culpabilidad y responsabilidad, cumplimiento dicha sentencia con medidas de seguridad según lo dispone el Art. 76 del COIP⁴⁰.

³⁹ ARBACH, Karin, et al. Evaluación forense de la peligrosidad: Una aproximación a las prácticas profesionales en Latinoamérica. 2017. ISSN:2250-5504

⁴⁰ Código Orgánico Integral Penal, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014, p. 37. Art. 76.-Internamiento en un hospital psiquiátrico. -El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

Capítulo II

5. Análisis de la Resolución No. CJ-DG-2016-10 y Acuerdo Ministerial 56

A través de la Resolución CJ-DG-2016-10 emitida en el año 2016 por parte del Director General del Consejo de la Judicatura, se estableció como primera Disposición General, que la ejecución e implementación de dicha resolución, será encargada por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, considerando con mayor importancia el Art. 36 (Trastorno mental), 76 (Medida de Seguridad) y 668 (Tratamiento psiquiátrico numeral 3) del COIP.

En la Guía General de dicha resolución, numeral 4.1. se hace referencia a los Delitos Flagrantes cometido por personas con trastornos mentales, estableciendo a la Audiencia de Flagrancia que se realiza en un periodo no mayor a las 24 horas desde que el sujeto fue aprehendido, de acuerdo a la petición realizada por Fiscalía sobre base a la valoración médica y psicológica del procesado, se solicita al Juez la aplicación de la medida respectiva.

También se hace mención conforme a lo determinado en el Art. 588 del COIP, en la intervención de un médico psiquiátrico de presentar informe en un plazo no mayor a 15 días, del cual depende para iniciar o no la instrucción fiscal.

Desde el punto de vista del suscrito, este último se considera desacertado, debido a que en los delitos flagrantes no podría ser aplicable el Art. 588 del COIP, puesto que la situación jurídica que se encuentra el aprehendido debe ser resuelto durante 24 horas, ya sea para inicio de investigación previa, o instrucción fiscal;

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

por lo que no puede establecerse un tiempo de espera 15 días para obtener una valoración psiquiátrica, y en ese momento decidir si se inicia o no la instrucción fiscal.

Por otra parte, se dispone la realización de tres informes: psiquiátrico, psicológico y social, a petición de Juez. Considerando el corto tiempo para realizar una audiencia de flagrancia, cualquier imposición de medidas de seguridad o internamiento, cabría pero posterior, una vez dada la flagrancia, sea: instrucción fiscal o investigación previa, conformidad lo que se resuelve judicialmente.

Sin embargo, cuando se dicta prisión preventiva, se dispone atención médica especializada, al procesado que posee indicio de trastorno mental. Cabe señalar que, una vez declarada la inimputabilidad, es obligación de la judicatura remitir a la Subsecretaria del MSP, la disposición de la medida de seguridad en el término de 48 horas que tiene carácter provisional. Bajo este concepto, se comprende el cumplimiento a la disposición numeral 5, que garantizaría la dotación del código de validación por parte del mismo MSP para cubrir los gastos de los pacientes judiciales.

Así mismo, en el numeral 4.2. los delitos no flagrantes de procesados con indicios de trastornos mentales, indica que, durante la etapa investigativa, el fiscal podrá presumir rasgo de trastorno mental, aspecto que debe ser corroborado en los tres informes previamente mencionados. De manera reiterada se establece que, para el internamiento, se da a través de un oficio dirigido a la Subsecretaria del MSP, quienes poseen 48 horas para indicar a que hospital psiquiátrico debe cumplir la medida de seguridad. Llevándolo a la realidad, esto casi nunca se cumple, puesto

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

que los Jueces ordenan directamente al traslado del Hospital de Neurociencia, con el agravante que no poseen los tres informes requeridos.

En cuanto al Acuerdo Ministerial No. 56, suscrito por la Ministra de Salud, lo establece como una norma complementaria a la resolución anterior agregándole que los informes requeridos, será a través de brigadas que van a formarse. Esto permite indicar que el acuerdo es aplicable para el trabajo administrativo, y no judicial, ya que el MSP debe conceder cobertura al paciente judicial.

En el Acuerdo Ministerial, da criterio suscribir evidencia a situaciones que parten de la misma realidad pero que no necesariamente son concordantes. Inicialmente, el Acuerdo hace referencia a normas para atención integral a las personas que ya son declarada inimputables por trastornos mentales, es decir, parte de la premisa que es declaratoria para aplicar medidas de seguridad del COIP, pero su ámbito de aplicación establece un sistema nacional de salud, de manera que la norma a mi consideración es aplicable posterior al criterio o del dictamen judicial y no serían vinculantes para el sistema judicial.

Es importante consolidar y unificar criterios para exigir el cumplimiento por parte de los administradores de justicia al momento de aplicar el Art. 76 en caso declaratoria de inimputabilidad. Inclusive, hay que regularizar los casos que aun no existiendo declaratoria de inimputabilidad se dispone el traslado al hospital, se debería exigir los informes citados dentro del proceso.

6. Análisis casos judicializados en el Instituto de Neurociencias de Guayaquil

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

- **Causa Judicial (Nro. 23281-2018-03175 del 11 de diciembre del 2018)**

C.J.M.X. Se determinó que sufre de trastorno de esquizofrenia no especifica, se inició proceso por el delito de Tentativa homicidio, por agredir a machetazos a la víctima en el rostro y cabeza en una hostería. Sus documentos fueron presentados de manera incompleta conforme al Art. 76, pero comprobando posteriormente el Art. 36 a la presente causa. De acuerdo al tratamiento se presenta de manera ambulatorio con una trabajadora social.

- **Causa Judicial (Nro.20331-2019-00208 del 15 de septiembre del 2019)**

J.X.Q.C. Se determinó que sufre trastorno de esquizofrenia paranoide, se inició un proceso por delito de lesiones, por encontrarse discutiendo con su cuñada que trajo como consecuencia lesión en el rostro izquierdo con un arma de corto punzante. Al momento de ingresar al Neurociencia, sus documentos fueron incompleto acorde al Art. 76. Por el cual, al evidenciarse posteriormente el Art.36 se procedió al tratamiento psiquiátrico por falta de apoyo con la familia. Sin embargo, fue trasladado a privación de libertad por contar con otro proceso en marcha.

- **Causa Judicial (Nro. 09281-2019-05925 del 26 de diciembre de 2019)**

D.D.M.R. Sufre de Trastorno de esquizofrenia Paranoide, estuvo involucrado en el delito de Tentativa de homicidio por herir a una persona con un arma blanca. A pesar de que no se cumplió la pena privativa por ser declarado inimputable. Estuvo aproximadamente 8 meses internado en el Hospital de Neurociencia (por disposición del Juez) hasta que le dieron alta médica para que cumpla el tratamiento ambulatorio. Conforme a lo establecido en la normativa

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

penal, se cumple a cabalidad el Art. 35, pero parcialmente el Art. 76 por cuestiones de informes.

- **Causa Judicial (Nro. 11335-2021-00121 del 23 de marzo de 2021)**

M.D.C. Sufre de Trastorno estado de ánimo psicótico, fue juzgado por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente inc. 1 por perseguir a una persona que poseía boleta de auxilio hacia él. Anteriormente, a través de un informe psicológico se demostró que sufría de epilepsia. Actualmente posee tratamiento ambulatorio. Conforme a lo establecido en el código, se hace mención al cumplimiento del Art. 36, pero incumpliendo parcialmente el Art. 76 de acuerdo a los informes al momento del ingreso al Neurociencia.

Análisis. –

Conforme a lo establecido en el Art. 34,35 y 36, nos basaremos únicamente al término de “comprobación”, siendo un país bímembre, cuya idea es la declaración de inimputable a la persona procesada por parte del Juez, se necesitará que se cumpla dos objetivos: Comprobar el trastorno mental y demostrar que cuando realizó el hecho, la persona no estaba en la capacidad de autodeterminación y discernimiento. Por lo tanto, el Juez determina obligatoriamente el internamiento hospitalario.

Sin embargo, en la práctica es evidente la poca aplicabilidad de la normativa, ya que hasta el año 2020, se obtuvo como resultado que solo el 53.52% de los pacientes judiciales fueron ingresados al Neurociencia por dictamen judicial, de los cual dichos resultados coincidían con lo presentado de la Función Judicial, y solamente el 7% los resultados de los peritos no coincidían con el diagnóstico.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

Por esta razón, es necesario hacer hincapié que la exigencia de los tres informes se presenta como una falencia a la exigencia al momento de presentar un dictamen judicial de manera correcta. En otras palabras, según lo mencionado en la normativa la falta de aplicabilidad se presenta a través de estadísticas que representa hasta el año 2018 el 54% de los pacientes judiciales no poseen documentos simplemente presenta la orden judicial, el 31% informe psiquiátrico, 13% psicológico y solo el 9.9% social. De esta manera, al evidenciarse la poca exigencia de la normativa, se incumple en su totalidad en el año 2020 donde el 70.58% no presenta ningún documento o informe que sustente la comprobación del trastorno. Finalmente, la mayoría de trastorno se presente entre: esquizofrenia, alucinaciones y por consumo de drogas.

Conclusión

En conclusión, cumpliendo con los objetivos planteados en la introducción, pues se realizó el análisis respectivo en la normativa planteada como es la Constitución y Código Orgánico Integral Penal.

A través de la investigación, comprendimos que los trastornos mentales son causas de son causas de inimputabilidad en nuestro ordenamiento jurídico, con base a la doctrina incluyéndose imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad penal.

Dado así, la inimputabilidad en nuestro COIP determina la comprobación del trastorno mental que padece la persona procesada, para finalmente tener la facultad competente el juez en establecer la medida de seguridad. Cabe mencionar que, el análisis de la conducta de la persona con trastorno mental puede verse variado dependiendo del grado de capacidad que le impide autodeterminarse y

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

discernir la actuación, más aún cuando se trata de la perturbación parcial del cual queda obligado a suspenderse el proceso penal hasta el restablecimiento del procesado.

Desde mi punto de vista y de acuerdo a lo analizado en el Capítulo II, se evidencia la falencia a la obligatoriedad de aplicar debidamente las normas legales emitida por los órganos competentes. Por esta razón, se demuestra la ausencia de exigencia al procedimiento adecuado para el mejoramiento y garantía al debido proceso de la persona procesada. Por ende, no se puede seguir reformando o creando leyes si al momento de su ejecución queda libre albedrío su cumplimiento.

Las recomendaciones radicarían en: a) Fortalecer el justo de pericia, donde se obligue al juez formular preguntas objetivas acorde a lo determinado en el informe pericial; b) Revisar los informes periciales, para que el Juez proceda a la continuidad del proceso de las personas procesadas que han simulado trastorno mental; c) Eliminar el Principio de Proporcionalidad, debido a que el trastorno mental al ser una enfermedad de ciencia incierta, no puede ser determinado por tiempo de duración para su internamiento en una audiencia; d) Exigencia en la presentación obligatoria de los tres informes periciales de los pacientes judiciales (Necesario para determinar con precisión su diagnóstico e Expediente clínico); e) Consideración en los equipos técnicos interdisciplinarios psiquiatras, psicólogos.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

Referencia Bibliográfica:

ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. *Parte General* I(2011).URL:<https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>. Consultado 25/11/2021

AMBOS, Kai. Nulla poena sine lege en derecho penal internacional. Poder Judicial de Costa Rica. Colecciones Derecho y Justicia, 2009, p. 21-40. URL: <https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/DerechoyJusticia/ColeccionesDerechoYJusticia2009.pdf#page=21> Consultado 25/11/2021.

ANDRÉS-PUEYO, Antonio. Peligrosidad criminal: análisis crítico de un concepto polisémico. y M. Maroto Calatayud (Coord.), Neurociencias y Derecho penal. Madrid: Edisofer, 2013, p. 483-504. URL: http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Andr%C3%A9s-Pueyo_2013.pdf. Consultado 25/11/2021.

ARBACH, Karin, et al. Evaluación forense de la peligrosidad: Una aproximación a las prácticas profesionales en Latinoamérica. 2017. ISSN: 2250-5504

ASÚA, L. J. (2002). Teoría del Delito (Vol. II). México D.F, México: Editorial Jurídica Universitaria. ISBN: 996838058X.

CAMACHO, Javier Martín (2006). Los diagnósticos y el DSM-IV. Recuperado de: <http://www.fundacionforo.com/pdfs/archivo15.pdf>, consultado 10/12/2021

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

CARDONA-ARIAS, Jaiberth Antonio; HIGUITA-GUTIÉRREZ, Luis Felipe.

Aplicaciones de un instrumento diseñado por la OMS para la evaluación de la calidad de vida. *Revista Cubana de Salud Pública*, 2014, vol. 40, p. 175-189. URL: https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/rcsp/v40n2/spu03214.pdf. Consultado 01/12/2021.

DE LA ESPRIELLA CARREÑO, Carlos Oswaldo, et al. El trastorno mental transitorio con y sin base patológica-una revisión desde la medicina legal y el derecho. 2013. Tesis de Licenciatura. Uniandes.

GAMBOA, Leidy Marcela Parada. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD: ¿UNA SIMBIOSIS NECESARIA ENTRE DERECHO PENAL Y PSIQUIATRÍA? *Revista UIS Humanidades*, 2010, vol. 38, no 1. ISSN:0120-095X.

GAVIRIA TRESPALACIOS, Jaime. La inimputabilidad: concepto y alcance en el código penal colombiano. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 2005, vol. 34, p. 26-48. ISSN: 0034-7450.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Onésimo. Enfermedad mental, estigma y legislación. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 2009, vol. 29, no 2, p. 471-478. ISSN:2340-2733

GUARDIOLA, S. G.; GALICIA, Ma Paula Acevedo. *Derecho Penal*. 2012. ISSN:2395-8219

HERNÁNDEZ ARGUEDAS, Florybeth. La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de vista médico legal. *Medicina Legal de Costa Rica*, 2015, vol. 32, no 2, p. 83-97. ISSN: 2215-5287.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

- HURTADO, José. La reforma parcial del código penal suizo. Derecho PUCP, 1972, vol.30,p.103URL:<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/articloe/view/6609>. Consultado 01/12/2021.
- JIMÉNEZ, Serafín José Bartolomé. Evaluación psicológico-forense de la imputabilidad: Un estudio de caso septiembre 2020. 2020.
- MEDINA, Miguel Romo. Criminología y Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, 1979, p. 46. ISBN: 968-36-1035-8
- NERIA, Monserrat Oviedo, et al. Criminología de la personalidad: criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo. Boletín Científico de la Escuela Superior Atotonilco de Tula, 2015, vol. 2, no 4. DOI: <https://doi.org/10.29057/esat.v2i4.1471> consultado 11/12/2021
- PATITÓ, José Ángel. Medicina legal. Ediciones Centro Norte, 2000. URI: <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/1732>. Consultado 01/12/2021
- RINALDONI, María Celeste. Imputabilidad penal. In Iure, 2016, vol. 1. ISSN Electrónico: 1853-6239.
- RIVAS, Milagros Romero. DERECHO PROCESAL PENAL. REVISTA CÁTEDRA FISCAL, 2019, vol. 1, no 2, p. 173-202.
- SANDÍN, Bonifacio. DSM-5: ¿Cambio de paradigma en la clasificación de los trastornos mentales? Revista de psicopatología y psicología clínica, 2013, vol.18,p255286.DOI:<https://doi.org/10.5944/rppc.vol.18.num.3.2013.1295> Consultado 25/11/2021.
- TERRAGNI, Marco Antonio. Culpabilidad penal y responsabilidad civil. Editorial Hammurabi, 1981.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

VALAREZO TREJO, Ermer Efrén; VALAREZO TREJO, Ricardo Lenin;

DURÁN OCAMPO, Armando Rogelio. Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. Revista Universidad y Sociedad, 2019, vol. 11, no 1, p. 331-338. ISSN:2218-3620.

VARGAS-ALVARADO, Eduardo. Medicina forense y deontología médica: ciencias forenses para médicos y abogados. 1991.

Legislación empleada:

- Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro Oficial Nro. 2008, vol. 449, p.8.
- Código Orgánico Integral Penal, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014, p. 22.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA. Resolución No. CJ-DG-2016-10. 2016. Con fecha de publicación el 18 de enero del 2016. Acceso directo: URL <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1548>. Consultado 12/11/2021.

Causas Judiciales:

- Causa Judicial (Nro. 23281-2018-03175 del 11 de diciembre del 2018)
- Causa Judicial (Nro.20331-2019-00208 del 15 de septiembre del 2019)
- Causa Judicial (Nro. 09281-2019-05925 del 26 de diciembre de 2019)
- Causa Judicial (Nro. 11335-2021-00121 del 23 de marzo de 2021)

ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR PERSONAS PROCESADAS CON TRASTORNOS MENTALES

Anexo:



Guayaquil, 15 de diciembre del 2021

CERTIFICADO

A petición verbal del interesado, certifico que la Srta. **Karen Elizabeth Manga Hanna** con cédula de ciudadanía No. **0923227516**, realizó el día martes 07 de diciembre del presente año, la revisión de expedientes de los pacientes judiciales que han ingresado al Instituto de Neurociencias Junta de Beneficencia de Guayaquil entre los años 2018, 2019 y 2021, como justificación de respaldo para su tema de investigación de titulación denominada: "*Análisis crítico del procedimiento para juzgar personas procesadas con trastornos mentales*", realizando una exhaustiva revisión en los siguientes aspectos:

- Análisis completo de los expedientes de pacientes judiciales ingresados y egresados en el Instituto de Neurociencia.
- Verificar el cumplimiento del Art. 36 del Código Orgánico Integral Penal por parte de los administradores de justicias.
- Determinar el debido cumplimiento del Acuerdo Ministerial 0056.

Sin otro particular por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente,

Dr. Carlos Orellana Roman
Director Técnico del Instituto de Neurociencia

Dr. Carlos Enrique Orellana Román
PSIQUIATRÍA
REG. MSP. LIBRO: IV FOLIO: 203 No. 607
REG. RH 04-08-237-07 * REG. SENESCYT: 102AR-08-1738
INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS
JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL